SPREI

Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 401-2023-MPS/A.

Sechura, 17 de Agosto de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 03-2023/MPS-CSPEC-02, de fecha 25 de julio de 2023, emitido por el Comité de Selección de Procedimiento Pública de Contratación Especial, sobre nulidad de oficio del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2023-MPS/CS-1 – Servicio de Consultoría de Obra para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar Juan Velasco Alvarado, con Código Local 440198, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección PEC-PROC-2-2023-MPS/CS-1 – Servicio de Consultoría de Obra para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar Juan Velasco Alvarado, con Código Local 440198, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura"; por un valor referencial de S/. 215,576.00 (Dos cientos quince mil quinientos setenta y seis con 000/100 Soles).

Que, mediante Informe de Visto, el Comité de Selección de Procedimiento Especial de Contratación solicita al Gerente Municipal la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2023-MPS/CS-1 – Servicio de Consultoría de Obra para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar Juan Velasco Alvarado, con Código Local 440198, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura"; precisando que presenta vicios insalvables en el expediente de contratación como son: Incongruencias en el valor referencial límite inferior, ya que describe que el monto es S/. 194, 018.39 (Ciento noventa y cuatro mil dieciocho con 39/100 Soles), monto que no corresponde al 90% del valor referencial, debiendo decir S/. 194, 018.40 (Ciento noventa y cuatro mil dieciocho con 40/100 Soles). Asimismo, indica que el funcionario responsable de dar la conformidad es la Sub Gerencia de Obras Públicas, previo informe del Responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, no existiendo esas unidades orgánicas dentro de la Municipalidad Provincial de Sechura, debiéndose retrotraer a la atapa de actos preparatorios, a efectos de que se pueda llevar a cabo dentro de los parámetros de la norma vigente.

Que, mediante Proveído con registro S/N, de fecha 03 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe legal.

Que, mediante Carta N° 0378-2023-MPS/GAJ, de fecha 04 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Municipal que a fin de emitir opinión legal se sirva disponer para que a través de la Sub Gerencia de Logística se proceda a poner de conocimiento a los postores intervinientes en el Proceso de Selección por un plazo no mayor de (05) días, la propuesta de nulidad para que absuelvan lo que a su derecho corresponde, en caso de ser necesario, asimismo refiere que el Órgano encargado de las Contrataciones emita el informe técnico, devolviendo los actuados para el informe respectivo.

Que, mediante Informe N° 029-2023-MPS/S.G.Logist./Abog.EJGC, de fecha 07 de agosto de 2023, el Abg. Edwin Javier Gonzales Calle – Especialista Legal en Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Sechura informa a la Sub Gerencia de Logística en sus conclusiones: Que, considerando que la normativa de Contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. Asimismo, indica que cuando luego de otorgada la Buena Pro la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. En el presente caso, si bien se ha ingresado a la Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, lo cierto es también que este procedimiento fue declarado DESIERTO de acuerdo al reporte de la plataforma del SEACE, por tanto no existe un hecho factico y/o jurídico generador de derechos u obligaciones tanto para el postor potencialmente favorecido con la Buena Pro, como para la Entidad, respectivamente, sugiriéndose que se deriven todos los actuados a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus facultades o atribuciones, emita la correspondiente opinión legal, teniendo en cuenta que no se ha materializado el otorgamiento de la Buena Pro, y consecuentemente no se ha visto perjudicado el derecho o derechos que pudieran haber sido adquiridos por parte del potencial postor ganador de la Buena Pro.

Que, mediante Informe N° 1405-2023-MPS-GM-GAYF/SGL, de fecha 08 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Logística informa al Gerente Municipal respecto de la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2023-MPS/CS-1 – Servicio de Consultoría de Obra para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar Juan Velasco Alvarado, con Código Local 440198, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura"; según lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto de Supremo N° 082-2019-EF, asimismo, solicita se remita el expediente al área indicada para la emisión del informe legal correspondiente.

Que, mediante Proveído con registro S/N, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0587-2023-MPS/GAJ, de fecha de recepción de la Gerencia Municipal 10 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal en sus conclusiones y recomendaciones que por lo visto y analizado y a lo informado por el Comité de Selección y como Órgano de Asesoramiento opina lo siguiente: Que, resulta VIABLE la nulidad de oficio de los actos expedidos del procedimiento de selección del servicio de Consultoría para la ejecución de la obra: "Recuperación del local escolar Juan Velasco Alvarado, con código local 440198, Distrito y Provincia de Sechura-Piura". Asimismo, indica que, el comité de selección encargado de elaborar las bases, ha advertido incongruencias (División de Supervisión y Liquidación de Obras, unidad orgánica que no existe en la Municipalidad Provincial de Sechura) y errores materiales o aritméticos respecto al valor referencial inferior en las bases del procedimiento de selección del servicio de Consultoría, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, de acuerdo con los considerandos precedentes. Asimismo, recomienda al Comité de Selección realizar las diligencias pertinentes al momento de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Proveído con registro S/N de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General emitir el acto resolutivo.

Municipalidad Provincial de Sechura

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde en el numeral 44.1 del artículo 44° nos dice: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, ***declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable****, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Y su numeral 44.2* ***El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior****, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado la cual señala en su artículo 47° numeral 47.3: "****El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado****". Y el numeral 47.4 establece que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".*

Que, mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, se Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde señala en el primer párrafo del ***artículo 25°*** *"El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección". (...). Asimismo, el* ***artículo 28°*** *señala: 2El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" (...).*

Que, el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, establece el contenido mínimo de las bases, "Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob). Las bases contienen: a) La denominación del objeto de la contratación. b) El requerimiento. c) El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales. d) La moneda en que se expresa la oferta económica. e) El sistema de contratación y la modalidad de ejecución cuando corresponda. f) El costo de reproducción del expediente técnico, en fisico o digital, o documento análogo según lo establecido en las bases, de ser el caso. g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación. h) Las instrucciones para formular ofertas. i) Las garantías aplicables. j) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos. k) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación. l) La proforma del contrato m) Los reajustes n) Las demás condiciones contractuales.

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en merito a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2023-MPS/CS-1 – Servicio de Consultoría de Obra para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar Juan Velasco Alvarado, con Código Local 440198, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura, por presentarse vicios insalvables en el expediente de contratación como son: Incongruencias en el valor referencial límite inferior, ya que describe que el monto es S/. 194, 018.39 (Ciento noventa y cuatro mil dieciocho con 39/100 Soles), monto que no corresponde al 90% del valor referencial, debiendo decir S/. 194, 018.40 (Ciento noventa y cuatro mil dieciocho con 40/100 Soles). En consecuencia, **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección a la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Logística efectué la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado y ejecuté las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA

CRML/Alc.
JLJV/Sec.Gral